|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 alDocumento 16(Add.22)-S** |
|  | **7 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Europeas |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 9.2 del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones[[1]](#footnote-1)\*; y

Parte 2 – Sección 3.1.3.3 del Informe del Director de la BR

Introducción

En este Addéndum se presenta la propuesta común europea relativa a la sección 3.1.3.3 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en el marco del punto 9.2 del orden del día de la CMR-19. La Sección 3.1.3.3 trata de los requisitos establecidos en el número **9.4** del RR para la comunicación de los progresos en la resolución de las dificultades que experimentan las redes de satélites notificadas en virtud de la Sección I del Artículo **9** del RR.

En el número **9.4** del RR se establece, entre otras cosas, que los informes sobre los avances registrados en la resolución de cualquier dificultad deben presentarse a la Oficina. Sin embargo, la Oficina no requiere esa información para el examen de la notificación a los efectos de inscripción. Además, la Oficina recibe un número extremadamente reducido de informes en virtud del número **9.4** del RR.

De conformidad con el número **9.3** del RR, las administraciones concernidas procurarán cooperar y aunarán esfuerzos para resolver cualquier dificultad en relación con las redes de satélites notificadas en virtud de la Sección I del Artículo **9** del RR. Además, el número **9.4** del RR complementa el número **9.3** del RR al especificar las medidas que han de adoptar las administraciones concernidas en caso de dificultad.

La Oficina propone que se suprima esta disposición. Sin embargo, la CEPT considera que esta disposición puede ser útil a la hora de orientar a las administraciones que encuentran dificultades con una red de satélites concreta en su intento de encontrar una solución mutuamente aceptable.

Propuestas

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9     (CMR-15)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa
a las redes o sistemas de satélites

Subsección IA – Publicación anticipada de información relativa a las redes
o sistemas de satélites que no están sujetos a coordinación con arreglo
al procedimiento de la Sección II

MOD EUR/16A22A2/1

9.4 En caso de dificultades, la administración responsable de la red de satélites en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para resolver las dificultades sin tomar en consideración la posibilidad de que se hagan reajustes en las redes dependientes de otras administraciones. Si la administración responsable de la red en proyecto no llega a encontrar dichos medios, puede pedir a otras administraciones que consideren todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades. Las administraciones implicadas harán todo lo posible para resolver las dificultades mediante reajustes en sus redes, mutuamente aceptables. Una administración, en nombre de la cual se hayan publicado detalles de redes de satélites en proyecto de acuerdo con las disposiciones del número **9.2B** podrá informar a la Oficina, después del periodo de cuatro meses, del progreso efectuado en la resolución de cualesquiera dificultades. Si es necesario, se podrá presentar un informe posterior antes del envío de notificaciones a la Oficina, con arreglo al Artículo **11**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Dado que esta disposición puede resultar muy útil si se encuentran dificultades con una red de satélites concreta, notificada en virtud de la Sección I del Artículo 9 del RR, se propone no suprimirla, sino eliminar la obligatoriedad de que las administraciones presenten informes sobre los progresos realizados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. [↑](#footnote-ref-1)